

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE POLICARPA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.814001759-9



**ACUERDO No. 011 DE 2022**  
(Agosto 29)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DE DICIEMBRE 29 DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA-NARIÑO”**

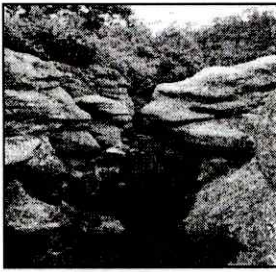
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA – NARIÑO** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 223 de 1995, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Ley 488 de 1998, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

Que entra en vigor la Ley 2010 del año 2019, por medio de la cual se adopta normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las fianzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que con la entrada en vigencia de la ley 1493 de 2018 por la cual se expide normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen de tributación simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

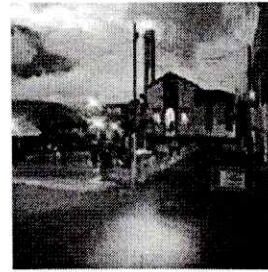
En el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustitúyase el libro octavo del estatuto tributario, en el artículo 907 del estatuto tributario señala en su numeral 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE POLICARPA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.814001759-9



Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidados se entienden integradas o incorporadas a la tarifa simple consolidada, que constituyen un mecanismo para la facilitación del recaudo del impuesto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su párrafo transitorio de proferir el acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 021 de diciembre 29 de 2020, adicionando un párrafo en el Artículo 82 que establece las tarifas de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual se requieren la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.

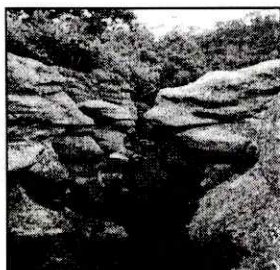
Que el municipio de Policarpa – Nariño, en el Acuerdo 021 de diciembre 29 de 2020 en su artículo 190 establece que la sobretasa bomberil es un gravamen al impuesto predial.

Por lo anterior expuesto, el Concejo Municipal de Policarpa Nariño,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 82, tarifas del impuesto de industria y comercio así:

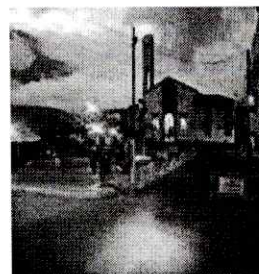
**Parágrafo 1:** Impuesto de Industria y Comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE POLICARPA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.814001759-9



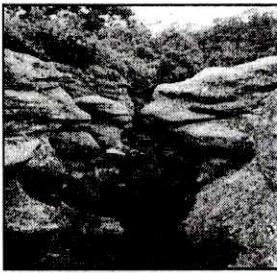
Actividad	Agrupación	Tarifa por mil Consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019.

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio consolidado en el municipio de Policarpa -Nariño, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con los establecido en el Acuerdo No. 021 del 2020.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la Tarifa
86,75	13	0,25

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Base gravable:** se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuestos complementarios de



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE POLICARPA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.814001759-9



avisos y tableros, establecidas en el Artículo 75 del Acuerdo No. 021 de diciembre 29 de 2020

**ARTÍCULO TERCERO.- Correcciones impuesto de industria y comercio consolidado:** las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019, por lo cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.- Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación:** tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, será título valor para los procedimientos que requieran hacer la administración municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. - Autorretención:** de conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

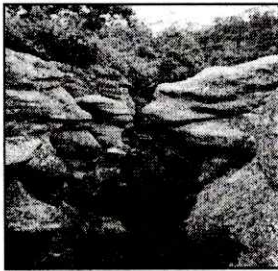
**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que sean contrarias.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Policarpa Nariño, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
JULIÁN TAPIA BASANTE  
Presidente Concejo Mpl.-

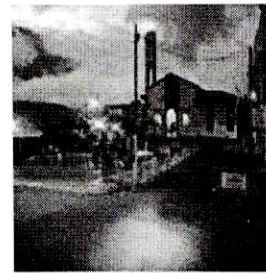
  
MIRCEN NOREIDA GARCIA  
Secretaria.-



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE POLICARPA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.814001759-9



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 011 de Agosto 29 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DE DICIEMBRE 29 DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA-NARIÑO”**

Fue debatido y aprobado en comisión el día 25 de Agosto de 2022, y en plenaria el día 29 de Agosto de 2022.

En constancia se firma en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Policarpa (N), a los veintinueve días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

  
**MIRCEN NOREIDA GARCÍA**

Secretaria General Concejo Mpl.-



Libertad y Orden



**ALCALDÍA DE**  
**POLICARPA** DE LA **MANO** CON EL **PUEBLO**  
Nit.800020324-9

DESPACHO MUNICIPAL

**El Alcalde Municipal de Policarpa Nariño conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y por considerar que no hay lugar a formular objeciones de derecho o de inconveniencia.**

### **SANCIONA**

El Acuerdo No. 011 del 29 de agosto de 2022.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N. 021 DE DICIEMBRE 29 DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA- NARIÑO”, emanado por el Honorable Concejo Municipal.**



Remítase a la Gobernación de Nariño para lo de su competencia dentro de los cinco (5) días siguientes y publíquese dentro de los diez (10) días posteriores, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

En constancia de lo anterior se firma en Policarpa, Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

  
**JAÍME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal de Policarpa



	<p>DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE POLICARPA PERSONERÍA MUNICIPAL</p>	
	<p>NIT: 900137378-0</p>	

## EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE POLICARPA-NARIÑO

### HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 011 del 29 agosto de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N. 021 DE DICIEMBRE 29 DE 2020 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA- NARIÑO**”, emanado del Honorable Concejo Municipal, por considerarse legal fue publicado en la cartelera ubicada en la entrada principal del Palacio Municipal de Policarpa, desde el día 29 agosto hasta el 01 de septiembre del 2022, y en la página web de la entidad [www.policarpa-narino.gov.co](http://www.policarpa-narino.gov.co).

Para constancia se firma en la Personería Municipal de Policarpa Nariño, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), para fines legales pertinentes.



**DANIEL DAVID APRAEZ DIAZ**  
Personero Municipal